universidad

CCOO enseñanza

Síguenos en

CCOO informa

Nº 43 / 2024

Sector: Comunidad universitaria

Lo primero las personas

Audiencia e información pública del anteproyecto de Ley de Enseñanzas Superiores, Universidades y Ciencia de la Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid se reúne con los agentes sociales para hablar de su proyecto de Ley de Universidades

Como os informamos en el CCOO Informa nº 39, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid abrió el pasado 10 de septiembre el plazo de presentación de alegaciones y aportaciones para la tramitación del anteproyecto de ley de Enseñanzas Superiores, Universidades y Ciencia de la Comunidad de Madrid. Dicho plazo finalizó el pasado 30 de septiembre.

Como continuación de dicho proceso, la Consejería ha convocado una serie de reuniones "temáticas", que no de trabajo, con diferentes colectivos (universidades, estudiantes, consejos sociales, agentes de ciencia e innovación tecnológica, profesorado, PTGAS, agentes sociales, etc..) a lo largo del mes de octubre, cuyo calendario inicial finalizará, en principio, el próximo 18 de octubre. Las mesas se han centrado, entre otros, en los siguientes ejes:

1. Financiación.
2. Calidad e internacionalización.
3. Centros, departamentos y ordenación académica.
4. Estudiantado.
5. Profesorado.
6. Ciencia e innovación tecnológica.
7. Consejos Sociales.

En este contexto se ha producido, el pasado 10 de octubre, la reunión entre la Consejería de Educación, Juventud y Deporte (representada por la Viceconsejera de Universidades y el Director General de Universidades) y las organizaciones sindicales convocadas, entre las que se encontraba CCOO.

El objeto de estas reuniones, según se nos traslada desde la Consejería, es conocer las posibles propuestas o criterios que sobre estas materias hagan las partes convocadas con el objeto de ir definiendo las cuestiones que deberían reflejarse en el futuro articulado de la ley, con independencia de los criterios propios de la Consejería sobre lo que deben ser los contenidos de la norma. **Es decir, se nos ha indicado que en estos momentos todavía no se ha redactado el articulado de la futura ley y no se ha fijado una fecha límite para ello**.

Sobre la necesidad de un borrador de articulado

CCOO, como el resto de organizaciones sindicales presentes en la reunión, hemos reclamado la necesidad de poder disponer del documento "Anteproyecto de ley de Enseñanzas Superiores, Universidades y Ciencia de la Comunidad de Madrid" en su integridad, ya sea bajo el formato de articulado desarrollado o como ejes temáticos y contenidos de los mismos. Tan importante son los contenidos de la norma como la forma en que se expresan, por lo que resulta muy complicado avanzar en la definición de la futura Ley en base a una simple enumeración de posibles ideas que pudieran ser, o no, incluidas en ella. Por mucho que la CM muestre interés en "dialogar" con la comunidad universitaria, es complicado llegar a conclusiones útiles si no se trabaja sobre algún tipo de texto base.

Los retos de la futura Ley

CCOO no pone en cuestión la necesidad de una ley que permita desarrollar el sistema universitario madrileño, uno de los más importantes del estado español, y que adapte este sistema a los cambios legislativos que se han experimentado en los últimos años. En este sentido, desde CCOO hemos planteado en la reunión:

1. Que la norma debe ser el resultado del diálogo, la negociación y el acuerdo. En este sentido hemos reclamado una mesa de trabajo sobre la norma que sea previa a la aprobación del Anteproyecto de Ley por el Consejo de Gobierno de la CM y su remisión a la Asamblea, momento en el que sólo cabría presentar enmiendas al texto aprobado.
2. Que la opinión de la comunidad universitaria debe ser tenida en cuenta en la elaboración del contenido de la norma.

Y hemos adelantado, entre otras cuestiones que necesariamente debería contemplar, las siguientes propuestas:

1. Marco normativo general

— La norma autonómica debe ajustarse al marco legal definido en la normativa de ámbito estatal en vigor en relación con los ámbitos contemplados en la Ley. No debe plantearse como una confrontación política contra la normativa estatal de aplicación. En todo caso, debe intentar mejorar o complementar aquellas cuestiones que se consideren necesarias.
— Debe garantizar la autonomía universitaria en su sentido más amplio (económica, de gestión, gobierno, etc.) y la libertad de cátedra.

2. Definición del concepto "servicio público universitario"

— **La norma debe aclarar que se entiende por "prestación del servicio público universitario"**. Este servicio público debe contemplar necesariamente la docencia, la investigación y la transferencia de conocimiento a la sociedad y debe ser garantizado por las universidades públicas madrileñas. En cuanto a las universidades privadas, se debe garantizar que cumplen realmente con este cometido.
— **La prestación del servicio público universitario debe garantizarse de forma exclusiva y específica por las universidades públicas** de la CM. Las universidades privadas podrán dar este servicio, pero las que deben garantizar que el servicio se presta son las universidades públicas. Y para ello deben contar con los recursos necesarios.

3. Financiación

— Para que puedan ofrecer un servicio público universitario de calidad, **las universidades públicas deben contar una financiación que cubra el 100% de sus necesidades básicas**, garantizando siempre los capítulos I (gastos de personal), II (gastos corrientes en bienes y servicios) y VI (inversiones reales).
— En aplicación de la normativa nacional, **debe garantizar destinar al menos el 1% del PIB autonómico a la financiación de las universidades públicas madrileñas antes del 2030**, debiendo situarse en el 1,5% del PIB autonómico en el 2035.
— Se debe definir un marco de financiación plurianual (contrato-programa), en base a parámetros objetivables y consensuados con el conjunto de las universidades públicas, donde la CM reconozca como un activo a sus universidades públicas que ahora mismo se encuentran seriamente en riesgo.
— Aquellos objetivos del contrato-programa cuya consecución suponga un gasto estructural se incorporarán a la financiación básica de cada universidad a lo largo de la vigencia del contrato-programa y siempre a la finalización del mismo.
— Se creará un programa de inversiones plurianual como instrumento específico para financiar la dotación, el desarrollo, mejora y acondicionamiento de las infraestructuras y los equipamientos de las universidades públicas necesarios para la prestación del servicio público universitario en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

4. Organización de las enseñanzas

— Contemplar la regulación de pasarelas claras y estables para el reconocimiento de créditos de los estudiantes de Formación Profesional Superior a los estudios de Grado de las universidades públicas de Madrid.
— La implantación de un distrito único a efectos de la regulación y gestión del sistema de prácticas del alumnado de educación superior debe:
    - Limitarse a las prácticas curriculares ya que las extracurriculares no son obligatorias para la obtención de un título universitario.
    - Debe garantizar la prioridad del alumnado de las universidades públicas en el acceso a dichas prácticas en el ámbito del sector público autonómico.

5. Creación y reconocimiento de centros universitarios

— La creación, reconocimiento y autorización de actividad de nuevas universidades, centros adscritos y la regulación de la adscripción de centros debe pasar por:
  - El cumplimiento estricto de la normativa estatal.
  - El informe favorable de la Conferencia General de Política Universitaria estatal y del Consejo de Universidades de la CM (u órgano que lo pudiera sustituir).
  - Cumplimiento de los requisitos que se deben establecer sobre masa crítica, solvencia docente e investigadora que incluya el impacto en la calidad y sostenibilidad del modelo.

— Y deberán cumplir los mismos requisitos exigidos a las universidades públicas para la prestación del servicio público universitario en la normativa básica.

— El catálogo de titulaciones ofertadas por las universidades privadas y los centros adscritos a universidades públicas deberá ser preferentemente complementario y no reiterativo respecto a las titulaciones preexistentes y consolidadas en el ámbito de las universidades de la CM.

— Cuando se detecte la necesidad de una nueva titulación o la ampliación de la oferta de plazas en una titulación concreta, la CM deberá facilitar los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para su implementación en una universidad pública de forma prioritaria a su autorización por un centro privado ya existente o de futura creación.
La oferta de titulaciones de las universidades privadas de Madrid o públicas o privadas de otras Comunidades Autónomas o extranjeras se ajustará con el fin de no duplicar las titulaciones ofertadas por las universidades públicas de la CM.

6. Participación institucional

— Con independencia de la creación del Consejo de Enseñanzas Superiores, Universidades y Ciencia de la CM, se considera necesario un espacio que reúna a las universidades, que tienen características diferenciadas con respecto a otras instituciones que entrarían en la ley.

— Se creará una Mesa General de Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid en la que estarán representadas la CM, las Universidades Públicas madrileñas y las organizaciones sindicales más representativas en este ámbito.

7. Precios públicos y política de becas

— Debe incluir un compromiso de precios públicos que se ajuste, al menos, a los precios públicos de aplicación en el año 2011, tal y como se están aplicando en otras comunidades autónomas. Madrid no puede seguir siendo la comunidad cuyos precios públicos sean los más elevados a nivel nacional. Por lo tanto, los precios públicos deben, al menos, igualarse, con los de la comunidad autónoma que oferte el precio público más bajo del conjunto nacional.

— El precio del máster debe igualarse al precio del grado.

— Debe contemplar una política de becas y ayudas al estudio para que la ciudadanía madrileña pueda ejercer su derecho a la educación superior, con un incremento del 100% de las becas por situación socioeconómica y la creación de una nueva beca para el acceso a alojamiento.

8. Personal

— La norma no debe regular aspectos del personal de las universidades (PDI y PTGAS) que no sean acordes a la legislación vigente y que interfieran en aspectos propios de la negociación colectiva.

- La CM pondrá en marcha, en colaboración con las Universidades Públicas, un procedimiento general de promoción y estabilización del PTGAS y el PDI.
- Definición clara de la carrera profesional del PTGAS y del PDI (incluyendo todas las figuras docentes e/o investigadoras presentes en las universidades públicas).
- Complemento retributivo. Las retribuciones del PDI previstas por este concepto pasarán a formar parte de las transferencias corrientes de carácter nominativo consignadas a favor de las universidades públicas en los Presupuestos Generales de la CM y se recuperará el carácter lineal del mismo.
- Incorporación del 100% del complemento específico a las pagas extraordinarias para el personal funcionario y de la cantidad equivalente para el personal laboral (en la CM se incorpora sólo el 90%).
- Recuperación plena de los beneficios sociales y respeto a los acuerdos en vigor alcanzados en el ámbito de las universidades públicas de Madrid.
- Garantía de cumplimiento de la normativa laboral y convencional de aplicación al personal de las universidades privadas.

En todo caso, y tal y como os avanzamos en su momento, podéis hacernos llegar vuestras opiniones, valoraciones y consideraciones con relación a este anteproyecto a través de la siguiente dirección: **participaleyuniversidad@usmr.ccoo.es**

Estamos ante una regulación normativa que va a condicionar la realidad de las Universidades madrileñas de forma relevante, por lo que debemos ser capaces de articular una respuesta adecuada y ajustada al modelo de universidad pública que defendemos.

Tu apoyo es imprescindible, ¿te unes?
AFÍLIATE

Madrid, a 16 de octubre de 2024